

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6147**

FECHA: **18 JUN. 2019**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE
CARÁCTER AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS a través de Auto N° 8530 del 25 de Abril de 2017 Ordenó la apertura de una indagación preliminar por presunto cerramiento con cercas eléctricas alambre de púas y por la construcción de un embalse al interior del área protegida en la Ciénaga de Chimá donde se evidenció además actividad ganadera, según lo evidenciado en Informe de Visita ULP N° 2017 - 055 del 27 de Marzo de 2017 del 27 de Marzo de 2017.

Que mediante Resolución N° 2- 3362 del 19 de Mayo de 2017 la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, tomó la determinación de imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de cerramiento con cercas donde se encontró que se realizaba ganadería, aprovechamiento forestal y la construcción de un embalse, en el área protegida de la Ciénaga de Chimá en el Bajo Sinú.

Que mediante información aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y por la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica se pudo determinar que los puntos a los cuales se hace referencia en el Informe de Visita ULP N° 2017 - 055 son de propiedad de los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429.

Que esta Corporación al haber verificado la existencia de un hecho contraventor, procedió a abrir investigación administrativa ambiental y formular cargos a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, mediante Resolución N° 2- 4507 del 22 de Marzo de 2017.

Que en la mencionada Resolución, se ordenó la apertura de una investigación y se formuló cargos en contra de los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, por los hechos contraventores anteriormente mencionados, que configuran una violación a lo establecido en los usos prohibidos del Artículo 06 del Acuerdo de Consejo Directivo N° 76 del 25 de Octubre de 2007 de la CAR - CVS *"por medio del cual se declara el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales - DMI - del Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N.

Nº - 2 6147
FECHA: 18 JUN. 2019

Que el día 10 de Abril de 2018 mediante publicación de página web se citó a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, para que comparecieran a notificarse personalmente de la Resolución N° 2- 3341 de 11 de Mayo de 2017.

Que el día 23 de Abril de 2018 mediante publicación de página web se publicó notificación por aviso de la Resolución N° 2- 3341 de 11 de Mayo de 2017, a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429.

Que los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, **NO** presentó descargos y tampoco solicitó la práctica de pruebas dentro del término legal establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 que otorga un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.

Que vencida la etapa de presentación de descargos y de práctica de pruebas, al no existir norma expresa en la Ley 1333 de 2009 para dar lugar a la presentación de alegatos, resulta aplicable por el carácter integrativo de las normas, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, que establece un término de diez (10) días para el procedimiento administrativo.

Que en aplicación del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 esta Corporación expidió el Auto N° 9874 del 22 de Mayo de 2018 *"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"*, dándole nuevamente la oportunidad procedimental a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, de ejercer su derecho de defensa.

Que el día 28 de Mayo de 2018 mediante publicación de página web se citó a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, para que comparecieran a notificarse personalmente del Auto N° 9874 de 22 de Mayo de 2018 *"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"*.

Que el día 15 de Junio de 2018 mediante publicación de página web se publicó notificación por aviso del Auto N° 9874 de 22 de Mayo de 2018 *"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"*, a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6 1 4 7

FECHA: 18 JUN. 2019

Que esta Corporación considera que las acciones de los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429 configuran una infracción a la normatividad ambiental, por realizar conductas expresamente prohibidas en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 76 del 25 de Octubre de 2007, en el Decreto 2372 de 2010 y el Acuerdo de Consejo Directivo N° 174 del 24 de Junio de 2011, tal como lo establece el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 5° Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que una de las funciones de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, es ejercer las de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, conforme a lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme a esto se realizan dichas actividades de control de actividades prohibidas con la finalidad de evitar daños ambientales y en especial a zonas protegidas como lo es el complejo cenagoso del Bajo Sinú.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
- CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6147

FECHA: 18 JUN. 2019

"Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6 1 4 7

FECHA: 18 JUN. 2019

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL

Dando expreso cumplimiento a las normas sobre protección ambiental de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de sanción, a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, cuando esta Corporación pudo verificar la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones.

Que específicamente la conducta de los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429 configuraron una violación del Acuerdo de Consejo Directivo N° 76 del 25 de Octubre de 2007, en el Decreto 2372 de 2010 y el Acuerdo de Consejo Directivo N° 174 del 24 de Junio de 2011, tal como lo establece el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que a su turno el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 dispone "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6147**

FECHA: **18 JUN. 2019**

elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Entonces, hay lugar a endilgar responsabilidad a una persona ante la comisión de una infracción ambiental, ya sea por violación a las normas sobre la materia o por la causación de daño al medio ambiente.

"Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. **4. Demolición de obra a costa del infractor.** 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."

Y en el párrafo 1 del artículo 40, *ibidem*, establece:

"PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, después de analizar la situación de hecho, encuentra que contra esta procede imponer las sanciones referentes a multa y decomiso definitivo de elementos implementados para cometer la infracción y reconoce que la medida de suspensión de actividad, expiro conforme el tiempo que esta Corporación había establecido.

Artículo 43 de la norma en mención, consagra: **MULTA.** "Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6 1 4 7

FECHA: 18 JUN. 2019

ANALISIS DE RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES.

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS generó concepto técnico ALP 2018 - 104 de 18 de Diciembre de 2018, el cual se expone a continuación:

CONCEPTO TÉCNICO ALP 2018- 1044

CÁLCULO DE MULTA AMBIENTAL A LOS SEÑORES VÍCTOR MONTAÑO LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 6.857.901 Y GABRIEL MONTAÑO DUARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 78.710.429 POR ENCONTRARSE REALIZANDO ACTIVIDADES DE CERRAMIENTO DONDE A SU VEZ DESARROLLAN ACTIVIDADES DE GANADERÍA, APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE, EN ÁREA DE LA CIÉNAGA DE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIMA, VULNERANDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1076 DE 2015.

De acuerdo a lo descrito en el informe de Visita ULP -2017-055, presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6 1 4 7

FECHA: 18 JUN. 2019

❖ **Beneficio Ilícito (B)**

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Dónde: B = Beneficio Ilícito
y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso
p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- A. Realmente el cálculo de los Ingresos Directos para este evento no puede tasarse debido a que los señores Víctor Montaña López identificado con cedula de ciudadanía No 6.857.901 y Gabriel Montaña Duarte identificado con cedula de ciudadanía No 78.710.429, por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- B. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tienen en cuenta los recursos que los señores Víctor Montaña López identificado con cedula de ciudadanía No 6.857.901 y Gabriel Montaña Duarte identificado con cedula de ciudadanía No 78.710.429, debieron invertir para tramitar los respectivos permisos y licencias ambientales ante las autoridades competentes, tales como permiso de ocupación de cause, para lo cual se requiere de 1 visita para evaluación y seguimiento las cuales generan unos costos que se ven reflejados en la siguiente tabla:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N.

Nº - 2 6147

FECHA: 10 JUN. 2019

TABLA UNICA								
Honorarios y viaticos								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del pronunciamiento	Duracion total (bxc+(c+d))	(f) Viaticos diarios	(g) Total viaticos (b x c x f)	(f) subtotales ((axe)+g)
Profesional Especializado Grado 15	\$ 3.288.880	1	1	2	0,14	\$ 38.253	\$ 38.253	\$ 508.093
(A) Costos honorarios y viaticos (Σh)								\$ 508.093
(B) Gastos de viaje								\$ 210.000
(C) Costos de analisis de laboratorio y otros estudios								\$0
Costo total (A+B+C)								\$ 718.093
Costo de Administracion (25%)								\$ 179.523
VALOR TABLA UNICA								\$ 897.616

C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho ilícito se presentó, en área de influencia de la ciénaga de jurisdicción del municipio de Chima, departamento de Córdoba, lo cual es corroborado por visitas de inspección y valoración que realiza la Corporación, por lo que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, la capacidad de detección es media y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0.45)**.

- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILICITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	\$0	\$897.616,00	= Y
(y2)	Costos evitados	\$897.616,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,45	= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		

B = \$ 1.097.087,00

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6147**

FECHA: **10 JUN. 2019**

el valor aproximado calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por realizar actividades de cerramiento donde a su vez desarrollan actividades de ganadería, aprovechamiento forestal y construcción de embalse, en área de la ciénaga de jurisdicción del municipio de chima, es de **UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (1.097.087,00)**

❖ **Factor de Temporalidad (α)**

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	365
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	4,00

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

AFECTACIÓN AMBIENTAL

- **Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
-----------	------------	--------------	-------------

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6147

FECHA: 18 JUN. 2019

Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	4

El valor de la extensión se pondera en 4 debido a que la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS**

RESOLUCION N. **Nº - 2 6147**

FECHA: **18 JUN. 2019**

		PE	5
--	--	-----------	----------

El valor de la persistencia se pondera en 5 ya el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	5

El valor de la reversibilidad se pondera en 5 ya que la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3

La recuperabilidad se pondera en 3 debido a que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

$$(I) = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6147

FECHA: 18 JUN. 2019

$$(I) = (3*1)+(2*4)+5+5+3$$

$$(I) = 24$$

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 21-40, es decir una medida cualitativa de impacto **MODERADA**.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 * SMMLV)(I)$$

En donde:

i= Valor monetario de la importancia de la Afectación

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

Reemplazando en la formula los valores

$$i = (22.06 * 737.717) (24)$$

$$i = \$413.620.764,00 \text{ Pesos.}$$

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$413.620.764,00)

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

Para este caso concreto a los señores Víctor Montaña López identificado con cedula de ciudadanía No 6.857.901 y Gabriel Montaña Duarte identificado con cedula de ciudadanía No 78.710.429, no se ha incurrido en agravantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6147

FECHA: 18 JUN. 2019

Por la anterior se concluye que:

A= 0

❖ **Costos Asociados (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa a los señores Víctor Montaña López identificado con cedula de ciudadanía No 6.857.901 y Gabriel Montaña Duarte identificado con cedula de ciudadanía No 78.710.429 no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

Ca= 0

❖ **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

Teniendo en cuenta la información consultada en diferentes entidades, la actividad desarrollada por los infractores, se puede determinar que los señores Víctor Montaña López identificado con cedula de ciudadanía No 6.857.901 y Gabriel Montaña Duarte identificado con cedula de ciudadanía No 78.710.429 se encuentran en categoría de estrato 2.

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

La Ponderación se sitúa en 0,02.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6 1 4 7

FECHA: 10 JUN. 2019

TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la Multa a imponer a los infractores responsables señores Víctor Montaña López identificado con cedula de ciudadanía No 6.857.901 y Gabriel Montaña Duarte identificado con cedula de ciudadanía No 78.710.429 por encontrarse realizando actividades de cerramiento donde a su vez desarrollan actividades de ganadería, aprovechamiento forestal y construcción de embalse, en área de la ciénaga de jurisdicción del municipio de Chima, vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015; se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B:	Beneficio ilícito	A:	Circunstancias agravantes y atenuantes
α :	Factor de temporalidad	Ca:	Costos asociados
i:	Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo	Cs:	Capacidad socioeconómica del infractor.

VALOR DE MULTA:

B: \$1.097.087,00

α : 4,00

A: 0

i: \$ 413.620.764,00

Ca: 0

Cs: 0,02

$$MULTA = 1.097.087 + [(4,00 * 413.620.764) * (1 + 0) + 0] * 0,02$$

$$MULTA = \$34.186.748,00$$

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Calculo Multa Víctor Montaña López - Gabriel Montaña Duarte

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6147**

FECHA: **18 JUN. 2019**

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
BENEFICIO ILÍCITO	Ingresos Directos	\$0
	Costos Evitados	\$ 897.616,00
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,45
TOTAL BENEFICIO ILÍCITO		\$ 1.097.087,00

AFECTACIÓN AMBIENTAL	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	4
	Persistencia (PE)	5
	Reversibilidad (RV)	5
	Recuperabilidad (MC)	3
	Importancia (I)	24
	SMMLV	781.242
	Factor de Monetización	22,06
TOTAL MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL		\$ 413.620.764,00

FACTOR TEMPORALIDAD	DE	Periodo de Afectación (Días)	365
		FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	4,00

AGRAVANTES ATENUANTES	Y	Factores Atenuantes	0
		Factores Agravantes	0
TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES			0

COSTOS ASOCIADOS	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$ 0
	Otros	\$0
TOTAL COSTOS ASOCIADOS		\$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	Persona Natural	Clasificación SISBEN
	Valor Ponderación CS	0,02

MONTO MULTA	TOTAL CALCULADO	\$34.186.748,00
--------------------	------------------------	------------------------

El monto total calculado a imponer a los infractores responsables señores Víctor Montaña López identificado con cedula de ciudadanía No 6.857.901 y Gabriel Montaña Duarte

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. **NO - 2 6147**

FECHA: **18 JUN. 2019**

identificado con cedula de ciudadanía No 78.710.429 por encontrarse realizando actividades de cerramiento donde a su vez desarrollan actividades de ganadería, aprovechamiento forestal y construcción de embalse, en área de la ciénaga de jurisdicción del municipio de Chima, vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015,; seria de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$34.186.748,00)**

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, por los cargos formulados a través de Resolución N° 2 - 4507 de 22 de Marzo de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, con **MULTA** de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$34.186.748,00)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, que **SUSPENDAN** las actividades, de Ganadería intensiva o extensiva en Zona Protegida del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, que **DESTRUYAN A EXPENSAS SUYAS** las cercas y obras hidráulicas que construyeron en la Zona Protegida del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución y con el Numeral Cuarto 4° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, de conformidad con Artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6 1 4 7

FECHA: 18 JUN. 2019

ARTÍCULO SEXTO: La suma descrita en el artículo se pagara en su totalidad en las oficinas de la entidad financiera Banco de Occidente, en la cuenta corriente N° 89004387-0, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y cuyo recibo deberá presentarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS para que se expida el respectivo recibo de caja y obre en el expediente.

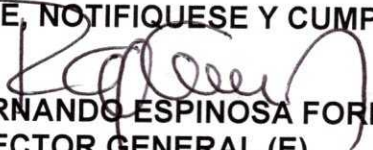
Parágrafo: La presente resolución presta merito ejecutivo, por lo tanto si el valor de la multa no es cancelado dentro del término previsto para ello, es decir, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS procederá a hacerla efectiva por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa de la totalidad de la documentación obrante en el expediente.

ARTICULO NOVENO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
DIRECTOR GENERAL (E)

CVS

Proyectó: Carlos Montes/ Abogado Oficina Jurídica Ambiental - CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador Oficina Jurídica Ambiental - CVS
Aprobó: María Angélica Sáenz/ Secretaria General - CVS

